

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1265/2018

Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1453/2018.

Resolución.

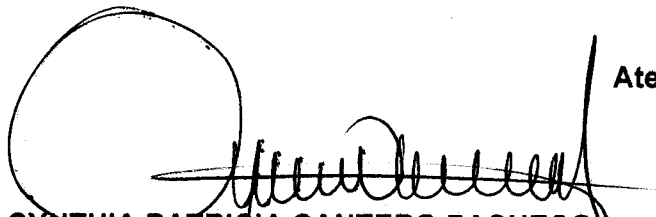
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.**

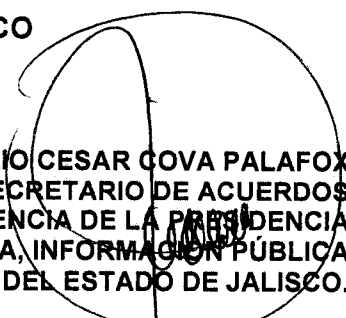
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR GOVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1453/2018

Nombre del sujeto obligado

Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

30 de agosto de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

17 de octubre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Recurro los puntos del I al V de mi solicitud, con todos sus incisos respectivos.

Recurro la respuesta en específico porque la clasificación como reservada de la información que aplicó el sujeto obligado no tiene asidero legal, ya que como podrá verificar este Órgano Garante, toda la información solicitada refiere al proceso público-administrativo efectuado por el sujeto obligado en materia de asignación de notarías, por lo que el carácter de la información pública generada en dicho proceso es de libre acceso.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Se determina en sentido afirmativo parcial por contener información reservada y confidencial...

...respecto a los puntos I, II, III, IV y V de la solicitud, se está en imposibilidad jurídica de proporcionarla, dado que de conformidad a lo manifestado por el área responsable, diversos sustentantes han presentado demandas de amparo por lo que los expedientes forman parte de una controversia de índole jurisdiccional, sin que éstos hayan causado estado...



RESOLUCIÓN

Se REVOCA la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** a efecto de que **dentro del plazo de 10 DIEZ días hábiles**, emita y notifique nueva respuesta en la que se entregue en su totalidad la información faltante o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1453/2018.

S.O.: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, el día 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho; por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 13 trece de agosto del presente año, concluyendo el día 30 treinta de agosto del año en curso. En lo que respecta al recurso que nos ocupa, fue interpuesto el día 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por lo que fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; advirtiendo que no sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada con fecha 18 de julio del 2018 dos mil dieciocho, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia mediante folio 03696018.

RECURSO DE REVISIÓN: 1453/2018.

S.O.: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

- b) Copia simple del oficio UT/SGG/1395-08/2018 de fecha 06 seis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, a través del cual el sujeto obligado emite respuesta a la solicitud de información pública.
- c) Copia del periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha jueves 05 de julio del año en curso, que contiene nombramientos de notarios públicos.
- d) Copia simple del oficio 1047/2018 de fecha 06 seis de agosto de 2018 suscrito por el Presidente y Secretario del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco.

II.- Por parte del sujeto obligado, presentó los siguientes medios de convicción:

- a).- Oficio 1253/2018 de fecha 13 trece de septiembre de 2018, suscrito por el Presidente y Secretario del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por la parte **sujeto obligado** como por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado indebidamente negó información considerándola de carácter reservado y confidencial.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

***Pido lo siguiente para ser entregado vía Infomex o a mi correo electrónico.
Todo lo siguiente lo pido en relación a estos notarios públicos de Jalisco:***

1. *María Carmela Chávez Galindo*
2. *Roberto Mendoza Cárdenas*
3. *Eugenio Ruiz Uribe*
4. *Ángel Zamora Estrada*
5. *Martha Gloria Gómez Hernández*
6. *Luis Gerardo Sandoval Fernández*
7. *Fernando Guzmán Pérez Peláez*
8. *Carlos Márquez Rico*

RECURSO DE REVISIÓN: 1453/2018.

S.O.: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

I Sobre los notarios públicos antes referidos, pido se me informe lo siguiente por cada uno de ellos:

- a) De qué fecha a qué fecha realizaron sus prácticas en notarías a las que alude el artículo 9 de la Ley del Notariado, para obtener su patente.
- b) En qué notaría y qué notario autorizó sus prácticas
- c) Copia en archivo electrónico del aviso y/o manifestación por escrito presentados ante esta Secretaría para evidenciar que las prácticas fueron autorizadas por el notario (me refiero a la manifestación que señala la fracción VI del art. 9 de marras, que dice: "El aspirante deberá dar aviso a la Secretaría General de Gobierno y al Consejo de Notarios de la fecha de inicio y conclusión de su práctica notarial, **manifestando por escrito que la misma fue autorizada por el Notario donde presta sus servicios**).

II Se me informe quiénes fueron los cinco sinodales del jurado que estuvo a cargo de su examen para obtener la patente al que alude el art. 13 de la Ley del Notariado, precisando sus nombres y cuáles de ellos son notarios y cuáles son funcionarios públicos –especificando el cargo público específico de cada uno-.

III Se me informe quiénes fueron los tres miembros del jurado que estuvo a cargo del examen para obtener el fiat de notario al que alude el art. 25 de la Ley del Notariado, precisando sus nombres y cuáles de ellos son notarios y cuáles son funcionarios públicos –especificando el cargo público específico de cada uno-.

IV Con respecto a la insaculación que refiere el artículo 13 de la Ley del Notariado para elegir a los notarios del jurado, se me informe ante qué representante de la Secretaría de Gobierno se realizó dicha insaculación

V Con respecto a la insaculación que refiere el artículo 25 de la Ley del Notariado para elegir a los notarios del jurado, se me informe ante qué representante de la Secretaría de Gobierno se realizó dicha insaculación

VI Se me brinde copia en archivo electrónico del fiat o nombramientos de notarios expedidos a los notarios referidos.

Por su parte, la respuesta que emite la Unidad de Transparencia, se sustenta en el oficio 1047/2018 suscrito por el Presidente y Secretario del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco. Así, como también en el acta del Comité de Transparencia de fecha 08 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

Resolviendo lo siguiente:

II.-De la contestación del área responsable, se determina en sentido afirmativo parcial por contener información reservada y confidencial, se determina afirmativo la información que del punto VI de la solicitud, por ser información pública fundamental a la que podrá acceder usted de manera directa en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en la siguiente liga del portal de internet, <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/07-05-18-vii.pdf>

(Además de la liga electrónica entrego 15 de nombramientos, entre ellos los 8 señalados en la solicitud)

Por otro lado, respecto a los puntos I, II, III, IV y V de la solicitud, se está en imposibilidad jurídica de proporcionarla, dado que de conformidad a lo manifestado por el área responsable, diversos sustentantes han presentado demandas de amparo por lo que los expedientes forman parte de una controversia de índole jurisdiccional, sin que éstos hayan causado estado; motivo por el cual se actualiza la causal de improcedencia previstas en las fracciones X y XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y el artículo 17.1 fracción I incisos f) y g) fracciones III y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, y conforme al Acta de Sesión del Comité de Clasificación de Información de la Secretaría General de Gobierno y Despacho del Gobernador del 02 dos de octubre de 2014 dos mil catorce:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

X.- Afecte los derechos del debido proceso;

XI.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

RECURSO DE REVISIÓN: 1453/2018.

S.O.: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

...
f).- Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

...
III.- Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

...
X.- La considerada como reservada por disposición legal expresa.

El Comité de Transparencia, como está contenido en el acta de clasificación del 02 dos de octubre de 2014 dos mil catorce, determinó que los procedimientos judiciales que no han causado estado es información pública reservada hasta en tanto no causen estado las resoluciones administrativas o judiciales correspondientes, dicha acta puede ser consultable en la siguiente liga del portal oficial de internet:
http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Art8.VI_J.8.pdf

...
El Comité de Transparencia explicó en la prueba de daño que dar publicidad o difusión de la información respecto a los procedimientos judiciales o administrativos, así como de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que no han causado estado, puede dañar la estabilidad financiera o económica del Estado y aún de los municipios, ya que se pondrían en evidencia las estrategias procesales del Estado, poniendo en riesgo sus legítimos intereses jurídicos y patrimoniales, y en consecuencia el interés público, ya que el Ejecutivo del Estado, es el legítimo representante de los intereses de la población.

De igual forma, en el acta de la sesión supra citada, se determinó reiterar que de no protegerse la información se genera el riesgo posible y probable, de la interposición de medios de defensa, amañados que afectarían los bienes jurídicos protegidos por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y las disposiciones que de ella emanan.

De igual forma, el sujeto obligado acompañó a la respuesta emitida el oficio 1047/2018 suscrito por el Presidente y Secretario del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, mediante el cual se señaló lo siguiente:

Analizada la solicitud de información antes aludida, le comunico que este Sujeto Obligado no se encuentra en posibilidad jurídica de proporcionar la información peticionada por el solicitante, toda vez la misma se encuentra clasificada específicamente como reservada, por disposición expresa del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Notariado del Estado de Jalisco en materia de otorgamiento del patente de aspirante a Notario y de nombramiento de Notario Público:

Reglamento de la Ley de Notario del Estado de Jalisco en materia de Otorgamiento de Patente de Aspirante a Notario y de Nombramiento de Notario Público:

Artículo 64.- Toda información generada con motivo de la presente de los exámenes, incluyendo las calificaciones, será de carácter reservado por un término de cinco años".

Es evidente que la información peticionada guarda íntima relación con los exámenes que en su momento presentaron los 8 ocho profesionistas que se mencionan en la solicitud correspondiente, de ahí que desde el momento que le artículo 64 (...) implica que proporcionar cualesquier tipo de información que guarde algún tipo de vínculo o relación con tales exámenes, implicaría contravenir el dispositivo legal en cuestión. En el caso concreto, desde que dicho artículo indica "incluyendo las calificaciones" es evidente que absolutamente toda la información es reservada, incluso o hasta las calificaciones y por ende con mayor razón todo lo demás, es decir, todo aquello que de alguna manera tenga relación con los exámenes en cuestión.

La razón de ser del citado artículo 64, encuentra su fundamento y justificación precisamente en la reserva o discreción que debe girar en torno a los exámenes que prevé tanto la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, como el Reglamento respectivo, pues es indudable que cualesquier clase de divulgación, publicación o circulación de la información y/o documentación, además de violar el principio de legalidad, proporcionaría a futuros sustentantes de los exámenes a que se hace referencia en los arábigos 13 y 26 de la Ley del Notariado del Estado, en contravención de lo estipulado en el numeral 16 de ese mismo cuerpo normativo, en apoyo documental y técnico que se traduciría en una ventaja indebida respecto de aquellos interesados que no posean esa información.

RECURSO DE REVISIÓN: 1453/2018.

S.O.: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Esta circunstancia también permitiría alteraciones en los resultados de tales exámenes, ya que eliminaría el objeto de estudio a un determinado número de temas relativos a la materia notarial en particular y consecuentemente afectaría la igualdad de condiciones en que deben de participar todos los sustentantes de examen, comprometiendo a su vez la efectividad del procedimiento de evaluación de solicitantes que aspiren al nombramiento de Notario Público, previsto por la Ley de Notariado vigente.

Además implicaría un grave perjuicio al interés público de la sociedad jalisciense, de que la función fedataria que originalmente corresponde al Estado para hacer constar hechos, actos y negocios jurídicos a los que se quiera o deba dar autenticidad y seguridad jurídica, sea delegada únicamente en los mejores perfiles, quienes demuestren tal calidad a través de la aplicación de los exámenes previstos por la Ley del Notariado del Estado.

Se considera relevante destacar que el Comité de Clasificación de Información de Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, en el punto de acuerdo segundo de la sesión celebrada el 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, ratificó la clasificación de información confidencial y reservada que obra en poder de dicho sujeto obligado, entre la que destaca para el particular, el acta de sesión del 02 dos de octubre de 2014 dos mil catorce, misma que se celebró con la finalidad de clasificar como información pública reservada la contenida en los expedientes que obren en sus dependencias, y que encuadren en los supuestos previstos por el artículo 17 numeral 1 fracciones I inciso b) y g), III, IV, V y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como todos aquellos expedientes de procedimientos judiciales, administrativos, de conciliación o que sean llevados en forma de juicio, de cualquier materia y en lo que el caos nos ocupa, aquella información reservada que se genere con motivo de la presentación de los exámenes para el otorgamiento de patentes de aspirante a Notario Público.

Corolario a lo anterior, se destaca que los exámenes realizados con la finalidad de obtener el nombramiento de Notario Público, ya sea para el otorgamiento de patente de aspirante al ejercicio del notariado o la obtención del fiat y todo lo relacionado con ello, se ha clasificado de manera especial como información pública reservada, pues como anteriormente se expuso, el artículo 64 del reglamento de la Ley de la materia, la reserva por el término de cinco años, además de que dicha información se refiere a la vida privada de los aspirantes y contiene datos personales, conforme a lo disponen los artículos 8, 9, 10 y 21 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco.

Aunado a lo anterior, manifestamos que con motivo de los exámenes que alude el solicitante, diversos sustentantes han presentado demandas de amparo, de tal suerte que ese tema se encuentra ya sujeto a una controversia de índole jurisdiccional, sin que estos hayan causado estado, motivo por el cual resulta esta una causa adicional para considerar que no es posible proporcionar la información petitionada, pues de manera ilegal se afectaría las estrategias procesales del Ejecutivo del Estado y/o de la Secretaría General de Gobierno, poniendo en riesgo, los intereses jurídicos que de cada juicio se desprenden.

Finalmente, solicito a Usted que en cada caso de ser necesario, se sirva emitir el presente al Comité de Clasificación antes aludido, para que se clasifique expresamente y/o ratifique la clasificación de la información petitionada por el solicitante.

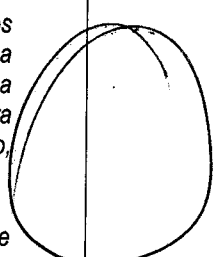
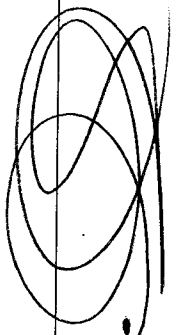
Dicha respuesta generó la inconformidad del solicitante, por lo que presentó el recurso de revisión a través de la misma Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, debido a que este clasificó como reservada prácticamente la totalidad de la información solicitada, lo que impidió que pudiera ejercer satisfactoriamente mi derecho de acceso a la información.

Recurro los puntos del I al V de mi solicitud, con todos sus incisos respectivos.

Recurro la respuesta en específico porque la clasificación como reservada de la información que aplicó el sujeto obligado no tiene asidero legal, ya que como podrá verificar este Órgano Garante, toda la información solicitada refiere al proceso público-administrativo efectuado por el sujeto obligado en materia de asignación de notarías, por lo que el carácter de la información pública generada en dicho proceso es de libre acceso.

La información solicitada, además, puede entregarse sin que se generen afectaciones de ninguna índole, ni legales ni personales, por lo que no hay fundamentos legales para haberla reservado y negado en su entrega; antes bien, la aplicación de la reserva y la negativa a entregar la información por el sujeto obligado



1

